



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000221 DE 2006**

( 31 AGO 2006 )

Por el cual se integra la adopción del Modelo Estándar de Control Interno – MECI 1000:2005 y el Sistema de Gestión de la Calidad NTCGP 1000:2004 en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se deroga la Resolución 463 de 2005 y se redefinen las instancias para la implementación, desarrollo y mejoramiento continuo de los Sistemas de Control Interno y de Gestión de la Calidad.

**EI MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los Artículos 3, 6 y 13 de la Ley 87 de 1993, el Artículo 61 de la ley 489 de 1998, los Artículos 1 y 2 de la Ley 872 de 2003 y, el Artículo 6 de Decreto No.2478 de 1999 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política en su Artículo 209, establece: "La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un Control Interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley".

Que, a su vez, entre otros aspectos, el Artículo 269 de la Constitución Política establece que: "En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de Control Interno, de conformidad con lo que disponga la Ley".

Que, respecto a la responsabilidad del Control Interno, la Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones", dispuso en el Artículo 3 que corresponde a la máxima autoridad del organismo o entidad, la responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización.

Que el Artículo 6 de la Ley 87 de 1993 dispuso que: "El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del Control Interno, también será responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos".

Que el Artículo 13 de la Ley 87 de 1993, determina que: "los organismos y entidades a que se refiere el Artículo 5º, de la presente Ley, deberán establecer al más alto nivel

Continuación de la Resolución "Por el cual se integra la adopción del Modelo Estándar de Control Interno – MECI 1000:2005 y el Sistema de Gestión de la Calidad NTCGP 1000:2004 en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se deroga la Resolución 463 de 2005 y se redefinen las instancias para la implementación, desarrollo y mejoramiento continuo de los Sistemas de Control Interno y de Gestión de la Calidad"

*jerárquico un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización".*

Que el Artículo 4º del Decreto 1826 de 1994, establece que: "los Ministerios y Departamentos Administrativos deberán constituir Comités de Coordinación del Sistema de Control Interno, como órganos de coordinación y asesoría del Ministro o Director correspondiente, los cuales se organizarán mediante resolución del respectivo representante de la entidad".

Que el 20 de mayo de 2005, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1599 "Por el cual se adopta el Nuevo Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano – MECI 1000:2005".

Que de conformidad con el Artículo 4º del Decreto 1599 de 2005, las entidades obligadas a implementar el Sistema de Control Interno, deberán adoptar el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano en un término no superior a veinticuatro (24) meses, a partir de mayo de 2005, razón por la cual es necesario adoptarlo en el Ministerio en cumplimiento de la norma en mención.

Que mediante Circular 03 del 27 de septiembre de 2005, del Presidente del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en Materia de Control Interno de las Entidades del Orden Nacional y Territorial, dictó unos lineamientos generales para la implementación del Nuevo Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano – MECI 1000:2005.

Que el 5 de diciembre de 2005, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución 463 "Por la cual se adopta el Nuevo Modelo Estándar de Control Interno – MECI 1000:2005 en el Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural".

Que el Artículo 1º. de la Ley 872 de 2003, crea el Sistema de Gestión de la Calidad de las entidades del Estado, como una herramienta de gestión sistemática y transparente que permita dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades y agentes obligados, la cual estará enmarcada en los planes estratégico y de desarrollo de tales entidades.

Que el Artículo 2º. de la Ley 872 de 2003, consagra que el sistema de gestión de la calidad se desarrollará y se pondrá en funcionamiento en forma obligatoria en los organismos y entidades del Sector Central y del Sector Descentralizado por servicios de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, y en la gestión administrativa necesaria para el desarrollo de las funciones propias de las demás ramas del Poder Público en el orden nacional.

Que el parágrafo 1º. del Artículo 2º. de la Ley 872 de 2003, establece que la máxima autoridad de cada entidad pública tendrá la responsabilidad de desarrollar,

Continuación de la Resolución "Por el cual se integra la adopción del Modelo Estándar de Control Interno – MECI 1000:2005 y el Sistema de Gestión de la Calidad NTCGP 1000:2004 en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se deroga la Resolución 463 de 2005 y se redefinen las instancias para la implementación, desarrollo y mejoramiento continuo de los Sistemas de Control Interno y de Gestión de la Calidad"

implementar, mantener, revisar y perfeccionar el Sistema de Gestión de la Calidad que se establezca de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley.

Que el parágrafo del Artículo 3º de la Ley 872 de 2003, determina que el Sistema de Gestión de la Calidad es complementario a los Sistemas de Control Interno y de Desarrollo Administrativo establecidos por la Ley 489 de 1998.

Que en virtud de lo expuesto, se hace necesario redefinir las instancias creadas para la implementación, desarrollo y mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno y el Sistema de Gestión de la Calidad en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de evitar duplicidad de esfuerzos encaminados a procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

Que se hace necesario incorporar y establecer todos los elementos enunciados en el anexo técnico del Sistema de Control Interno basado en el Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005 y del Sistema de Gestión de Calidad basado en la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2004 de la Entidad, con el fin de ajustarlo a las nuevas normas y tendencias de control, para que este sea efectivo, eficiente y eficaz.

#### RESUELVE:

#### TÍTULO I

#### SISTEMA DE CONTROL INTERNO

**ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN DEL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO – MECI 1000:2005.** Adoptar para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el Modelo Estándar de Control Interno y su estructura establecida en el Decreto 1599 del 20 de mayo de 2005 y en la Circular 03 del 27 de septiembre de 2005, del Presidente del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en Materia de Control Interno de las Entidades del Orden Nacional y Territorial.

**ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DE CONTROL INTERNO.** Se entiende por Control Interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

Continuación de la Resolución "Por el cual se integra la adopción del Modelo Estándar de Control Interno – MECI 1000:2005 y el Sistema de Gestión de la Calidad NTCGP 1000:2004 en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se deroga la Resolución 463 de 2005 y se redefinen las instancias para la implementación, desarrollo y mejoramiento continuo de los Sistemas de Control Interno y de Gestión de la Calidad"

**ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.** Atendiendo los principios constitucionales y legales, la adopción e implementación del Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005 se enmarca, integra y complementa en los principios del Sistema de Control Interno que a continuación se establecen:

a) De Autocontrol: Es la capacidad que ostenta cada servidor público para controlar su trabajo, detectar desviaciones y efectuar correctivos para el adecuado cumplimiento de los resultados que se esperan en el ejercicio de su función, de tal manera que la ejecución de los procesos, actividades y/o tareas bajo su responsabilidad, se desarrollen con fundamento en los principios establecidos en la Constitución Política.

b) De Autorregulación: Es la capacidad institucional para aplicar de manera participativa al interior de la entidad, los métodos y procedimientos establecidos en la normatividad, que permitan el desarrollo e implementación del Sistema de Control Interno bajo un entorno de integridad, eficiencia y transparencia en la actuación pública.

c) De Autogestión: Es la capacidad institucional para interpretar, coordinar, aplicar y evaluar de manera efectiva, eficiente y eficaz la función administrativa que le ha sido asignada por la Constitución, la Ley y sus Reglamentos.

**ARTÍCULO 4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.** Los objetivos específicos que busca el Sistema de Control Interno son los siguientes:

a) Objetivos de Control de Cumplimiento. Constituyen objetivos de control al cumplimiento de la función administrativa del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural los siguientes:

- Establecer las acciones que permitan a la entidad garantizar el cumplimiento de las funciones a su cargo, con base en el marco legal que le es aplicable.

- Determinar el marco legal que le es aplicable a la entidad, con base en el principio de autorregulación.

- Diseñar los procedimientos de verificación y evaluación que garanticen el cumplimiento del marco legal aplicable.

b) Objetivos de Control Estratégico. Constituyen objetivos de control estratégico del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural los siguientes:

- Crear conciencia en todos los servidores públicos de la entidad sobre la importancia del control, mediante la generación y mantenimiento de un entorno favorable que permita la aplicación de los principios del Modelo Estándar de Control Interno.

Continuación de la Resolución "Por el cual se integra la adopción del Modelo Estándar de Control Interno – MECI 1000:2005 y el Sistema de Gestión de la Calidad NTCGP 1000:2004 en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se deroga la Resolución 463 de 2005 y se redefinen las instancias para la implementación, desarrollo y mejoramiento continuo de los Sistemas de Control Interno y de Gestión de la Calidad"

---

- Establecer los procedimientos que permitan el diseño y desarrollo organizacional de la entidad de acuerdo con su naturaleza, características y propósitos que le son inherentes.

- Diseñar los procedimientos necesarios, que permitan a la entidad cumplir la misión para la cual fue creada y proteger los recursos que se encuentren bajo su custodia, buscando administrar en forma diligente los posibles riesgos que se pueden generar.

c) Objetivos de Control de Ejecución. Constituyen objetivos de control de ejecución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural los siguientes:

- Determinar los procedimientos de prevención, detección y corrección que permitan mantener las funciones, operaciones y actividades institucionales en armonía con los principios de eficacia, eficiencia y economía.

- Velar porque todas las actividades y recursos de la entidad estén dirigidos hacia el cumplimiento de su misión.

- Establecer los procedimientos, que garanticen la generación y registro de información oportuna y confiable necesaria para la toma de decisiones, el cumplimiento de la Misión y la rendición de cuentas a la comunidad.

- Diseñar los procedimientos que permitan llevar a cabo una efectiva comunicación interna y externa a fin de dar a conocer la información que genera la entidad de manera transparente, oportuna y veraz, garantizando que su operación se ejecute adecuada y convenientemente.

d) Objetivos de Control de Evaluación. Constituyen objetivos de control de evaluación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural los siguientes:

- Garantizar la existencia de mecanismos y procedimientos que permitan en tiempo real, realizar seguimiento a la gestión de la entidad por parte de los diferentes niveles de autoridad y responsabilidad, permitiendo acciones oportunas de corrección y de mejoramiento.

- Establecer los procedimientos de verificación y evaluación permanentes del control interno.

- Garantizar la existencia de la función de evaluación independiente de las Oficinas de Control Interno, sobre la entidad, como mecanismo de verificación a la efectividad del control interno.

- Propiciar el mejoramiento continuo del control y de la gestión de la entidad, así como de su capacidad para responder efectivamente a los diferentes grupos de interés.

Continuación de la Resolución "Por el cual se integra la adopción del Modelo Estándar de Control Interno – MECI 1000:2005 y el Sistema de Gestión de la Calidad NTCGP 1000:2004 en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se deroga la Resolución 463 de 2005 y se redefinen las instancias para la implementación, desarrollo y mejoramiento continuo de los Sistemas de Control Interno y de Gestión de la Calidad"

- Establecer procedimientos que permitan integrar las observaciones de los Órganos de Control Fiscal, a los planes de mejoramiento establecidos por la entidad.

e) Objetivos de Control de Información. Constituyen objetivos de control a la información del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural los siguientes:

- Establecer los procedimientos necesarios para garantizar la generación de información veraz y oportuna.

- Establecer los procedimientos que permitan la generación de información que por mandato legal, le corresponde suministrar a la entidad a los Órganos de Control Externo.

- Garantizar la publicidad de la información que se genere al interior de la entidad.

- Garantizar el suministro de información veraz y oportuna para el proceso de rendición de cuentas públicas.

## TÍTULO II

### SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

**ARTÍCULO 5. ADOPCIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.** Adoptar para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el Sistema de Gestión de la Calidad y su estructura establecida en la Ley 872 del 30 de diciembre de 2003.

**ARTÍCULO 6. DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.** Se entiende por Sistema de Gestión de la Calidad la herramienta de gestión sistemática y transparente que permite dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios.

El Sistema de Gestión de la Calidad adoptará en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural un enfoque basado en los procesos que se surten en su interior y en las expectativas de los usuarios, destinatarios y beneficiarios de sus funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO 7. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.** El Sistema se desarrollará de manera integral, intrínseca, confiable, económica y técnica en el Ministerio de Agricultura y será de obligatorio cumplimiento por parte de todos los funcionarios del Ministerio a fin de garantizar en cada una de sus actuaciones la satisfacción de las necesidades de los usuarios.

Continuación de la Resolución "Por el cual se integra la adopción del Modelo Estándar de Control Interno – MECI 1000:2005 y el Sistema de Gestión de la Calidad NTCGP 1000:2004 en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se deroga la Resolución 463 de 2005 y se redefinen las instancias para la implementación, desarrollo y mejoramiento continuo de los Sistemas de Control Interno y de Gestión de la Calidad"

**PARÁGRAFO.** El Sistema podrá integrarse al Sistema de Control Interno en cada uno de sus componentes definidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública y de acuerdo con las políticas adoptadas por el Presidente de la República.

**ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 872 de 2003, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá como mínimo:

- a) Identificar cuáles son sus usuarios, destinatarios o beneficiarios de los servicios que presta o de las funciones que cumple; los proveedores de insumos para su funcionamiento; y determinar claramente su estructura interna, sus empleados y principales funciones;
- b) Obtener información de los usuarios, destinatarios o beneficiarios acerca de las necesidades y expectativas relacionadas con la prestación de los servicios o cumplimiento de las funciones a su cargo, y la calidad de los mismos;
- c) Identificar y priorizar aquellos procesos estratégicos y críticos que resulten determinantes de la calidad en la función que le ha sido asignada, su secuencia e interacción, con base en criterios técnicos previamente definidos por el Sistema;
- d) Determinar los criterios y métodos necesarios para asegurar que estos procesos sean eficaces tanto en su operación como en su control;
- e) Identificar y diseñar, con la participación de los funcionarios que intervienen en cada uno de los procesos y actividades, los puntos de control sobre los riesgos de mayor probabilidad de ocurrencia o que generen un impacto considerable en la satisfacción de las necesidades y expectativas de calidad de los usuarios o destinatarios, en las materias y funciones que le competen;
- f) Documentar y describir de forma clara, completa y operativa, los procesos identificados en los literales anteriores, incluyendo todos los puntos de control. Solo se debe documentar aquello que contribuya a garantizar la calidad del servicio;
- g) Ejecutar los procesos propios del Ministerio de acuerdo con los procedimientos documentados;
- h) Realizar el seguimiento, el análisis y la medición de estos procesos;
- i) Implementar las acciones necesarias para alcanzar los resultados planificados y la mejora continua de estos procesos.

**PARÁGRAFO.** Este sistema tendrá como base fundamental el diseño de indicadores que permitan, como mínimo, medir variables de eficiencia, de resultado y de impacto que faciliten el seguimiento por parte de los ciudadanos y de los organismos de control,

Continuación de la Resolución "Por el cual se integra la adopción del Modelo Estándar de Control Interno – MECI 1000:2005 y el Sistema de Gestión de la Calidad NTCGP 1000:2004 en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se deroga la Resolución 463 de 2005 y se redefinen las instancias para la implementación, desarrollo y mejoramiento continuo de los Sistemas de Control Interno y de Gestión de la Calidad"

los cuales estarán a disposición de los usuarios o destinatarios y serán publicados de manera permanente en la página electrónica del Ministerio.

**ARTÍCULO 9. FUNCIONALIDAD DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.** El sistema debe permitir:

- a) Detectar y corregir oportunamente y en su totalidad las desviaciones de los procesos que puedan afectar negativamente el cumplimiento de sus requisitos y el nivel de satisfacción de los usuarios, destinatarios o beneficiarios;
- b) Controlar los procesos para disminuir la duplicidad de funciones, las peticiones por incumplimiento, las quejas, reclamos, denuncias y demandas;
- c) Registrar de forma ordenada y precisa las estadísticas de las desviaciones detectadas y de las acciones correctivas adoptadas;
- d) Facilitar control político y ciudadano a la calidad de la gestión de las entidades, garantizando el fácil acceso a la información relativa a los resultados del sistema;
- e) Ajustar los procedimientos, metodologías y requisitos a los exigidos por normas técnicas internacionales sobre gestión de la calidad.

**ARTÍCULO 10. NORMALIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.** Para la implementación de Sistema de Gestión de la Calidad, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural aplicará la Norma Técnica de Calidad para la Gestión Pública – NTCGP 1000:2004.

**ARTÍCULO 11. CERTIFICACIÓN DE CALIDAD.** Una vez implementado el Sistema y cuando la entidad considere pertinente podrá gestionar ante las empresas acreditadas la certificación correspondiente.

### TÍTULO III

#### INSTANCIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y GESTIÓN DE LA CALIDAD

**ARTÍCULO 12. INSTANCIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN.** El Sistema de Control Interno y el Sistema de Gestión de la Calidad se implementarán en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en un solo sistema integrado llamado de Control Interno y Gestión de la Calidad. La implementación del Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad, se realizará a través de la siguientes instancias:

- a) Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad.

Continuación de la Resolución "Por el cual se integra la adopción del Modelo Estándar de Control Interno – MECI 1000:2005 y el Sistema de Gestión de la Calidad NTCGP 1000:2004 en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se deroga la Resolución 463 de 2005 y se redefinen las instancias para la implementación, desarrollo y mejoramiento continuo de los Sistemas de Control Interno y de Gestión de la Calidad"

b) Directivo Representante de la Alta Dirección, responsable de la Implementación del Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad.

c) Grupo de Desarrollo Organizacional y Calidad como soporte técnico y operativo del Directivo Responsable de la implementación del Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad.

## CAPÍTULO I

### COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y GESTIÓN DE LA CALIDAD

**ARTÍCULO 13. CREACIÓN Y OBJETIVO.** Créase el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como instancia superior de articulación y asesoría del Ministro y del cuerpo directivo, cuyo principal objetivo es el de brindar apoyo para desarrollar, implementar, mantener, revisar y perfeccionar el Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**ARTÍCULO 14. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ.** El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, estará conformado por los siguientes servidores públicos:

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su Delegado, quien lo presidirá  
El Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural  
El Secretario General  
El Director de Planeación y Seguimiento Presupuestal  
El Director de Política Sectorial  
El Director de Cadenas Productivas  
El Director de Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria  
El Director de Desarrollo Rural  
El Director de Comercio y Financiamiento  
El Subdirector Administrativo y Financiero  
Los Directores y Coordinadores de Programas Especiales  
El Jefe de la Oficina de Control Interno

**PARÁGRAFO 1o.** El Ministro o su delegado podrán invitar a los servidores públicos del Ministerio que considere pertinente para tratar temas específicos.

**PARÁGRAFO 2o.** Cuando se modifique la estructura del Ministerio, se actualizará automáticamente la conformación del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad, sin necesidad de acto administrativo en tal sentido.

**ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL COMITÉ.** El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad, tendrá las siguientes funciones:

Continuación de la Resolución "Por el cual se integra la adopción del Modelo Estándar de Control Interno – MECI 1000:2005 y el Sistema de Gestión de la Calidad NTCGP 1000:2004 en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se deroga la Resolución 463 de 2005 y se redefinen las instancias para la implementación, desarrollo y mejoramiento continuo de los Sistemas de Control Interno y de Gestión de la Calidad"

- a) Recomendar pautas para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad, de conformidad con las normas vigentes y las características propias del Ministerio;
- b) Estudiar y revisar la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos del Ministerio, dentro de los planes y políticas sectoriales y recomendar los correctivos necesarios;
- c) Asesorar al Ministro en la definición de planes estratégicos y en la evaluación del estado de cumplimiento de las metas y objetivos allí propuestos;
- d) Recomendar prioridades para la adopción, adaptación, adecuado funcionamiento y optimización de los sistemas de información gerencial, estadística, financiera, de planeación y de evaluación de procesos, así como para la utilización de indicadores de gestión generales y por áreas;
- e) Estudiar y revisar la evaluación al cumplimiento de los planes, sistemas de control y seguridad interna y los resultados obtenidos por las dependencias del Ministerio;
- f) Revisar el estado de ejecución de los objetivos, políticas, planes, metas y funciones que corresponden a cada una de las dependencias del Ministerio;
- g) Coordinar con las dependencias del Ministerio el mejor cumplimiento de sus funciones y actividades
- h) Presentar a consideración del Ministro propuestas de modificación a las normas sobre Control Interno y Gestión de la Calidad vigentes;
- i) Reglamentar el funcionamiento de los distintos subcomités de coordinación del Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad que se organicen; y
- j) Las demás que le sean asignadas por el Ministro y tengan relación con su naturaleza.

**ARTÍCULO 16. SECRETARIO DEL COMITÉ.** La Secretaría Técnica del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, será ejercida por el Jefe de la Oficina de Control Interno, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 17. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ.** Corresponde al Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio, en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las siguientes funciones:

- a) Coordinar con el presidente del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad, la convocatoria a las reuniones ordinarias y

Continuación de la Resolución "Por el cual se integra la adopción del Modelo Estándar de Control Interno – MECI 1000:2005 y el Sistema de Gestión de la Calidad NTCGP 1000:2004 en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se deroga la Resolución 463 de 2005 y se redefinen las instancias para la implementación, desarrollo y mejoramiento continuo de los Sistemas de Control Interno y de Gestión de la Calidad"

---

extraordinarias de los demás miembros y personas invitadas, por lo menos con cinco (5) días de antelación.

b) Preparar el orden del día de las sesiones del Comité, de acuerdo con los temas sugeridos por los miembros.

c) Elaborar las actas de las sesiones del Comité y presentarlas en la siguiente reunión para la aprobación y firma del Ministro o su delegado y del Secretario del Comité.

**ARTÍCULO 18. SESIONES DEL COMITÉ.** El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sesionará cada tres meses con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. La fecha de sesión, será determinada por el Presidente o su delegado y comunicada a los miembros del Comité por el Secretario Técnico por lo menos con cinco (5) días de antelación.

**PARÁGRAFO.** El Comité podrá sesionar de manera extraordinaria cuando la situación lo requiera o a petición de alguno de los miembros, para lo cual presentará solicitud motivada al Secretario del Comité.

## CAPITULO II

### DIRECTIVO REPRESENTANTE DE LA ALTA DIRECCIÓN

**ARTÍCULO 19. DESIGNACIÓN DEL DIRECTIVO REPRESENTANTE DE LA ALTA DIRECCIÓN.** Para efectos de garantizar la operacionalización de las acciones necesarias para el desarrollo, implementación y mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad, basado en el Modelo Estándar de Control Interno que establece el Anexo Técnico MECI 1000:2005 y en la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública que establece el Anexo Técnico NTCGP 1000:2004, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural designa para desarrollar estas funciones al **Director de Planeación y Seguimiento Presupuestal**, quién actuará bajo las políticas establecidas por el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad.

**ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL DIRECTIVO REPRESENTANTE DE LA ALTA DIRECCIÓN.** Corresponde al Director de Planeación y Seguimiento Presupuestal del Ministerio, en su calidad de Representante de la Alta Dirección, las siguientes funciones:

a) Ser el Interlocutor entre el Ministro y las instancias de implementación del Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad.

Continuación de la Resolución "Por el cual se integra la adopción del Modelo Estándar de Control Interno – MECI 1000:2005 y el Sistema de Gestión de la Calidad NTCGP 1000:2004 en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se deroga la Resolución 463 de 2005 y se redefinen las instancias para la implementación, desarrollo y mejoramiento continuo de los Sistemas de Control Interno y de Gestión de la Calidad"

---

- b) Informar a la Alta Dirección sobre el avance en la implementación y mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad.
- c) Direccionar eficientemente el desarrollo, implementación y mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad.
- d) Asegurar que el diseño, implementación y mantenimiento del Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad se ajusten a los requerimientos de MECI 1000:2005 y de NTCGP 1000:2004.
- e) Coordinar la elaboración y ejecución del plan de implementación y mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad.
- f) Dirigir la labor del Grupo de Desarrollo Organizacional y Calidad
- g) Revisar, corregir y aprobar los productos obtenidos de la implementación del Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad.
- h) Evaluar y hacer seguimiento al plan de trabajo establecido para la implementación y mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad.

### CAPITULO III

#### GRUPO DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y CALIDAD

**ARTÍCULO 21. CREACIÓN Y FUNCIONES DEL GRUPO DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y CALIDAD.** Mediante Resolución 0184 del 31 de julio de 2006, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creó y asignó funciones al grupo interno de trabajo encargado de la implementación, desarrollo y mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad, denominado Grupo de Desarrollo Organizacional y Calidad.

**PARÁGRAFO 1o.** El Grupo de Desarrollo Organizacional y Calidad dependerá del Director de Planeación y Seguimiento Presupuestal, quien a su vez es el representante de la Alta Dirección.

**PARAGRAFO 2o.** El Grupo de Desarrollo Organizacional y Calidad para la implementación, desarrollo y mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cumplirá las funciones del Equipo MECI, a que se refiere la Circular 03 del 27 de Septiembre de 2005, del Presidente del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en Materia de Control Interno de las Entidades del Orden Nacional y Territorial.

Continuación de la Resolución "Por el cual se integra la adopción del Modelo Estándar de Control Interno – MECI 1000:2005 y el Sistema de Gestión de la Calidad NTCGP 1000:2004 en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se deroga la Resolución 463 de 2005 y se redefinen las instancias para la implementación, desarrollo y mejoramiento continuo de los Sistemas de Control Interno y de Gestión de la Calidad"

**PARAGRAFO 3o.** Para la implementación del Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural designará mediante acto administrativo, los funcionarios que apoyarán al Grupo de Desarrollo Organizacional y Calidad en la implementación, desarrollo y mejoramiento continuo del Sistema al interior de sus respectivas dependencias.

**ARTÍCULO 22. AUDITORÍAS INTERNAS DE CALIDAD.** El Grupo de Desarrollo Organizacional y Calidad y los funcionarios designados de cada dependencia serán los encargados de realizar las auditorías internas de calidad a que se refiere la Norma Técnica NTCGP 1000:2004.

#### CAPITULO IV

#### RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL EN RELACIÓN CON EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y GESTIÓN DE LA CALIDAD

**ARTÍCULO 23. RESPONSABILIDAD DE LOS JEFES DE DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.** Corresponde a los jefes de dependencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, además de las funciones asignadas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos, las siguientes responsabilidades, en relación con la implementación del Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad.

- a) Establecer y utilizar adecuados instrumentos de gestión que garanticen los resultados bajo parámetros de calidad, eficiencia y eficacia.
- b) Participar en la definición de los planes indicativos y de acción, definición y establecimiento de mecanismos de control, seguimiento y evaluación de los mismos, así como su puesta en ejecución, de acuerdo con los compromisos adquiridos.
- c) Administrar adecuadamente en su dependencia, los recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos y su utilización de manera efectiva y oportuna.
- d) Documentar y aplicar los métodos, metodologías, procesos y procedimientos y validarlos constantemente, con el propósito de realizar los ajustes y actualizaciones necesarias de tal manera que sean el soporte orientador fundamental, no solo para el cumplimiento de sus funciones asignadas, sino para el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos, tanto para el plan indicativo como para los planes de acción.

Continuación de la Resolución "Por el cual se integra la adopción del Modelo Estándar de Control Interno – MECI 1000:2005 y el Sistema de Gestión de la Calidad NTCGP 1000:2004 en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se deroga la Resolución 463 de 2005 y se redefinen las instancias para la implementación, desarrollo y mejoramiento continuo de los Sistemas de Control Interno y de Gestión de la Calidad"

---

e) Participar en la gestión corporativa, mediante la acción individual en los procesos correspondientes, a través del ejercicio intrínseco del control, de tal manera que los partícipes del proceso se conviertan en el elemento regulador por excelencia del mismo, garantizando el logro de productos o servicios con las características planeadas.

f) Realizar el seguimiento y control a su gestión particular, mediante la aplicación de los mecanismos e instrumentos de control diseñados y adoptados tanto en los planes como en los procesos y procedimientos.

g) Identificar y priorizar aquellos procesos esenciales y críticos de su dependencia, que resulten determinantes en la función que les ha sido asignada, su secuencia e interacción, con base en criterios técnicos previamente definidos.

h) Determinar los criterios y métodos necesarios para asegurar que los procesos de su dependencia sean eficaces, tanto en su operación como en su control.

i) Identificar y diseñar, con la participación de los funcionarios que intervienen en cada uno de los procesos y actividades de cada dependencia, los puntos de control sobre los riesgos de mayor probabilidad de ocurrencia o que generen un impacto considerable en la satisfacción de las necesidades o expectativas de calidad de los clientes, en las materias y funciones que le competen a cada dependencia.

k) Comunicar a los funcionarios de su dependencia las decisiones tomadas por el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

l) Presentar propuestas de mejoramiento de los instrumentos de Control Interno y Gestión de la Calidad.

m) Brindar apoyo técnico y garantizar la disponibilidad de tiempo al representante de su dependencia para la implementación, desarrollo y mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**ARTÍCULO 24. RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y/O PARTICULARES QUE EJERCEN FUNCIONES PÚBLICAS EN EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.** Los Servidores Públicos y/o Particulares que ejercen funciones públicas, son responsables de la operatividad eficiente de los procesos, actividades y tareas a su cargo y de la supervisión continua a la eficacia de los controles integrados. Así mismo, de desarrollar la autoevaluación permanente a los resultados de su labor, como parte del cumplimiento de las metas previstas por la dependencia a la cual pertenecen.

Continuación de la Resolución "Por el cual se integra la adopción del Modelo Estándar de Control Interno – MECI 1000:2005 y el Sistema de Gestión de la Calidad NTCGP 1000:2004 en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se deroga la Resolución 463 de 2005 y se redefinen las instancias para la implementación, desarrollo y mejoramiento continuo de los Sistemas de Control Interno y de Gestión de la Calidad"

**ARTÍCULO 25. RESPONSABILIDAD DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO.** La Oficina de Control Interno, con base en los artículos 3º numeral d), 9º y 12º de la Ley 87 de 1993, es responsable por realizar la evaluación independiente al Sistema de Control Interno y Gestión de la Calidad del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como por el seguimiento al Plan de Mejoramiento Institucional, generando las recomendaciones correspondientes y asesorando a la Alta Dirección para su puesta en marcha.

#### TÍTULO IV

#### DISPOSICIONES VARIAS

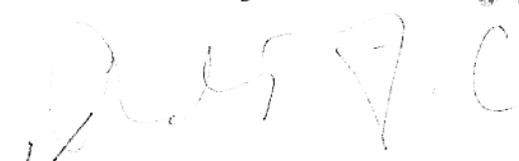
**ARTÍCULO 26. NORMAS DE CONTROL INTERNO CONTABLE.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se acogerá a la reglamentación que sobre políticas, métodos y procedimientos de Control Interno Contable, expida la Contaduría General de la Nación a fin de garantizar la razonabilidad, confiabilidad y oportunidad de los estados e informes contables y la utilidad social de la información financiera, económica y social que debe generar el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para sí mismo, para los diferentes grupos de interés externo y para garantizar el cumplimiento de obligaciones de información.

**ARTÍCULO 27. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REGULACIÓN.** La presente Resolución será aplicable a todas las áreas organizacionales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y su reglamentación de orden operativo se realizará por medio de actos administrativos por los cuales se adopten los conceptos, metodologías, guías e instrumentos de aplicación, así como los manuales e instrumentos que le sean inherentes.

**ARTÍCULO 28. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución 463 de 2005 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los 31 AGO 2006

  
**ANDRES FELIPE ARIAS LEIVA**  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural